REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha - Cundinamarca, octubre 28 de 2021

Rad. 2020-00708

Conforme a lo solicitado en memorial que antecede (página 2 del archivo digital 00026) y en armonía con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado dispone:

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia, por **restructuración de la obligación.**

2. Se decreta la cancelación de las medidas de embargo y secuestro sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 051-197761 de propiedad de los demandados. Ofíciese.

3. Por secretaría y a costa de la parte interesada, expídase la constancia de que la obligación continua vigente.

4. Cumplido lo anterior, archívese el proceso

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1a4008c71f118aa23e605872fc103be807384bf7716bf4758c5150108b649593
Documento generado en 27/10/2021 07:12:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha - Cundinamarca, octubre 28 de 2021

Rad. 2021-0017

Se le informa a la apoderada de la demandante que no existe vinculo o dato adjunto a las peticiones antes realizadas, razón por la cual, se solicitó, allegara la documentación contentiva de la notificación.

Notifiquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
08f9b6866e61d8f6e72eafec54edde2b6e90590cce2b99859c07f0aad7244386
Documento generado en 27/10/2021 05:41:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha - Cundinamarca, octubre 28 de 2021

Rad. 2021-00279

Subsanada en debida forma la demandada y como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra JUAN DAVID AFANADOR RIAÑO, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días, sobre las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 6000003086

1. Por la cantidad de 197151.9592 UVR equivalente a $ 54.135.764,27 moneda corriente, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré aportado.

2. Por la cantidad de 8889,7417 UVR equivalente a $ 2.441.034,18 moneda corriente, por concepto de capital de cuotas vencidas relacionadas en la demanda.

2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota discriminada en la demanda y hasta el día en que se verifique el pago total.

PAGARÉ No. 4938130540651738

1. Por la suma de $ 5.730.183,00 moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré aportado.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el 14 de abril de 2021 y hasta cuando se verifique su pago total.

2. Por la suma de $ 580.939,00 moneda corriente, por concepto de intereses de plazo.

PAGARÉ No. 207400103158

1. Por la suma de $ 5.137.541,54 moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré aportado.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el 14 de abril de 2021 y hasta cuando se verifique su pago total.

2. Por la suma de $ 247.136,54 moneda corriente, por concepto de intereses de plazo.

Notifíquesele está providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble gravado con hipoteca, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 051-138471 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha - Cundinamarca. **Ofíciese en la forma prevista en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

Reconocer al abogado EDWIN JOSÉ OLAYA MELO, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
171c75018867fad9a454719619291664d98a133d3b87ddbacc1c46cbe5f52f1d
Documento generado en 27/10/2021 04:48:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha - Cundinamarca, octubre 28 de 2021

Rad. 2021-00280

Subsanada en debida forma la demandada y como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra WILLIAN ENRIQUE GÓMEZ LEMUS, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días, sobre las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 05700484900026483

1. Por la suma de $ 32.964.865,44 moneda corriente, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré aportado.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2. Por la suma de $ 693.089,27 moneda corriente, por concepto de capital de cuotas vencidas relacionadas en la demanda.

2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota discriminada en la demanda y hasta el día en que se verifique el pago total.

2.2- Por la suma de $ 2.659.193,05 moneda corriente, por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora.

Notifíquesele está providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble gravado con hipoteca, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 051- - 176969 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha - Cundinamarca. **Ofíciese en la forma prevista en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

Reconocer a la abogada CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
aad686d02c64a33c983aa70784aa2869cd003fbf0987aadd92dd7fc9c8fccc22
Documento generado en 27/10/2021 04:59:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha - Cundinamarca, octubre 28 de 2021

Rad. 2021-00282

Subsanada en debida forma la demandada y como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra NUBIA YOLANDA MARIN CUESTA, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10), sobre las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 52081017

1. Por la cantidad de 147720,1070 UVR equivalente a $ 40.684.938,92 moneda corriente, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré aportado.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2. Por la cantidad de 4221,7161 UVR equivalente a $ 1.162.741,25 moneda corriente, por concepto de capital de cuotas vencidas relacionadas en la demanda.

2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota discriminada en la demanda y hasta el día en que se verifique el pago total.

2.2- Por la cantidad de 8318,0275 UVR equivalente a $ 2.290.943,65 moneda corriente, por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora.

Notifíquese está providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble gravado con hipoteca, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 051-199148 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha - Cundinamarca. **Ofíciese en la forma prevista en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

Reconocer a BUFETE SUÁREZ & ASOCIADOS LTDA. como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dd2b2eaf86612573f2a13cb788beea2a685e6cda1e9a5414175712f16d74f92c
Documento generado en 26/10/2021 04:52:34 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha - Cundinamarca, octubre 28 de 2021

Rad. 2021-00283

Subsanada en debida forma la demandada y como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra ROCIÓ DEL PILAR MOLANO RUÍZ, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10), sobre las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 1022333773

1. Por la cantidad de 143.895,3188 UVR equivalente a $ 39.614.870,51 moneda corriente, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré aportado.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2. Por la cantidad de 2.272,1125 UVR equivalente a $ 625.520,30 moneda corriente, por concepto de capital de cuotas vencidas relacionadas en la demanda.

2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota discriminada en la demanda y hasta el día en que se verifique el pago total.

2.2- Por la cantidad de 6.581,1353 UVR equivalente a $ 1.811.808,92 moneda corriente, por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora.

Notifíquesele está providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble gravado con hipoteca, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 051-216628 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha - Cundinamarca. **Ofíciese en la forma prevista en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

Reconocer a BUFETE SUÁREZ & ASOCIADOS LTDA. como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
95127085f22dddf67852362559f3928564aff3d4bce1be1e6abee113cbaacb3f
Documento generado en 26/10/2021 05:09:09 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha - Cundinamarca, octubre 28 de 2021

Rad. 2021-00284

Subsanada en debida forma la demandada y como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra MANUEL ANTONIO PRADA BARRIOS, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10), sobre las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 80152810

1. Por la cantidad de 146.129,6642 UVR equivalente a $ 40.229.993,40 moneda corriente, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré aportado.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2. Por la cantidad de 2.988,5184 UVR equivalente a $ 822.749,28 moneda corriente, por concepto de capital de cuotas vencidas relacionadas en la demanda.

2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota discriminada en la demanda y hasta el día en que se verifique el pago total.

2.2- Por la cantidad de 5.620,8038 UVR equivalente a $ 1.547.426,40 moneda corriente, por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora

Notifíquesele está providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble gravado con hipoteca, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 051-209173 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha - Cundinamarca. **Ofíciese en la forma prevista en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

Reconocer a BUFETE SUÁREZ & ASOCIADOS LTDA. como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
60a682e1e2830fb44efb15730d2513655fe8842f2c417c28b4bbaa95b594f759
Documento generado en 26/10/2021 04:54:15 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha Cundinamarca, octubre 7 de 2021

Rad. 2021-00285

Subsanada en debida forma la demandada y como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA a favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A contra TANIA MILDRET PLAZA TEJADA, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10), sobre las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 132208804542

1. Por la cantidad de $ 55.901.040.82, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré aportado.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2. Por la cantidad de $ 2.350.174.05 moneda corriente, por concepto de capital de cuotas vencidas relacionadas en la demanda.

2.1 Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota discriminada en la demanda y hasta el día en que se verifique el pago total.

Notifíquesele está providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble gravado con hipoteca, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 051-204890 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha - Cundinamarca. **Ofíciese en la forma prevista en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.

Reconocer a la abogada BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,

LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ.

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
38b29f40250133ab73eabd2b1be8e70ef116bd28fe4ebb16f157a26fb68ceb05
Documento generado en 26/10/2021 04:50:23 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha - Cundinamarca, octubre 28 de 2021

Rad. 2021-00286

Subsanada en debida forma la demandada y como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra EDWIN GARCÍA ROMERO, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10), sobre las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 1026563038

1. Por la cantidad de 127700,1601 UVR equivalente a $ 35.121.515,50. moneda corriente, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré aportado.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2. Por la cantidad de 5854,1998 UVR equivalente a $ 1.610.087,01 moneda corriente, por concepto de capital de cuotas vencidas relacionadas en la demanda.

2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota discriminada en la demanda y hasta el día en que se verifique el pago total.

2.2- Por la cantidad de 11055,8203 UVR equivalente a $ 3.040.694,42 moneda corriente, por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora.

Notifíquesele está providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble gravado con hipoteca, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 051-127889 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha - Cundinamarca. **Ofíciese en la forma prevista en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

Reconocer a BUFETE SUÁREZ & ASOCIADOS LTDA. como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3a440858e56d9c6c71f84d14cf268aef4c454719e219120409d2da6e6de779f1
Documento generado en 26/10/2021 05:10:17 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha - Cundinamarca, octubre 28 de 2021

Rad. 2021-00287

Subsanada en debida forma la demandada y como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra RAFAEL ALBERTO MELÉNDEZ RICAURTE, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10), sobre las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 79600214

1. Por la cantidad de 149481,4805 UVR equivalente a $ 41.170.054,83 moneda corriente, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré aportado.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2. Por la cantidad de 2294,5539 UVR equivalente a $ 631.963,97 moneda corriente, por concepto de capital de cuotas vencidas relacionadas en la demanda.

2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota discriminada en la demanda y hasta el día en que se verifique el pago total.

2.2- Por la cantidad de 4566,5479 UVR equivalente a $ 1.257.714,51 moneda corriente, por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora

Notifíquese está providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble gravado con hipoteca, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 051-139864 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha - Cundinamarca. **Ofíciese en la forma prevista en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

Reconocer a BUFETE SUÁREZ & ASOCIADOS LTDA. como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b27e2ffc00642df26de745d715fbe2fe2c6bb3df0c06ae097b844810a5da3c96
Documento generado en 26/10/2021 05:03:13 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha - Cundinamarca, octubre 28 de 2021

Rad. 2021-00288

Subsanada en debida forma la demandada y como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra DIANA MARCELA AVENDAÑO VELOZA, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10), sobre las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 53061972

1. Por la cantidad de 140254,3871 UVR equivalente a $ 38.628.737,07 moneda corriente, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré aportado.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2. Por la cantidad de 4354,9450 UVR equivalente a $ 1.199.435,03 moneda corriente, por concepto de capital de cuotas vencidas relacionadas en la demanda.

2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota discriminada en la demanda y hasta el día en que se verifique el pago total.

2.2- Por la cantidad de 8627,2670 UVR equivalente a $ 2.376.114,11 moneda corriente, por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora

Notifíquesele está providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble gravado con hipoteca, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 051-214877 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha - Cundinamarca. **Ofíciese en la forma prevista en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

Reconocer a BUFETE SUÁREZ & ASOCIADOS LTDA. como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,

LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ.

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3de477f91fb7ccfb860bd634fb574b7af665d1838163fd4592d6ebd799f17d5b
Documento generado en 26/10/2021 04:55:27 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha - Cundinamarca, octubre 28 de 2021

Rad. 2021-00289

Subsanada en debida forma la demandada y como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra ADRIANA MARÍA PAIBA GARCÍA, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10), sobre las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 1072960464

1. Por la cantidad de 141361,5394 UVR equivalente a $ 38.878.819,68 moneda corriente, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré aportado.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2. Por la cantidad de 4173,0536 UVR equivalente a $ 1.147.719,52 moneda corriente, por concepto de capital de cuotas vencidas relacionadas en la demanda.

2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota discriminada en la demanda y hasta el día en que se verifique el pago total.

2.2- Por la cantidad de 5563,3697 UVR equivalente a $ 1.530.099,69 moneda corriente, por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora

Notifíquesele está providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble gravado con hipoteca, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 051-218720 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha - Cundinamarca. **Ofíciese en la forma prevista en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

Reconocer a BUFETE SUÁREZ & ASOCIADOS LTDA. como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
caa47a4693650e3ce0fd6ede874f993426c8c57450ee5125f7f8dad4f53a8b85
Documento generado en 26/10/2021 05:12:28 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha - Cundinamarca, octubre 28 de 2021

Rad. 2021-00290

En atención a la voluntad del apoderado y de conformidad con el artículo 92 del C. G del P. se autoriza el retiro de la demanda. (Página 3 archivo digital 14)

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
43307626fae25d760607add456f32003c5b47e493ce89bedaf6cfd3dfcd8bd1e
Documento generado en 26/10/2021 05:01:37 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha - Cundinamarca, octubre 28 de 2021

Rad. 2021-00292

Se rechaza la presente demanda, toda vez que la parte demandante no presentó la subsanación.

No se dispone su retiro virtual, por cuanto el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 no lo autoriza. Tenga en cuenta qué, si el original y anexos están en poder de la demandante debe proceder a digitalizarlos para una nueva radicación y reparto.

Notifíquese,

LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a16746bea21c0b6690606ac75c12d6122afb2dc4215c05d9f8b8bc35ee2afa85
Documento generado en 26/10/2021 04:42:46 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha - Cundinamarca, octubre 28 de 2021

Rad. 2021-00293

Se rechaza la presente demanda, toda vez que la parte demandante no presentó la subsanación.

No se dispone su retiro virtual, por cuanto el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 no lo autoriza. Tenga en cuenta qué, si el original y anexos están en poder de la demandante debe proceder a digitalizarlos para una nueva radicación y reparto.

Notifíquese,

LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3c15294ca0642cbd6b1570c5afd3e94dcdb2e0235e03077daa63b34803ae3515
Documento generado en 26/10/2021 04:43:24 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha Cundinamarca, octubre 7 de 2021

Rad. 2021-00294

Se rechaza la presente demanda, toda vez que la parte demandante no presento la subsanación.

No se dispone su retiro virtual, por cuanto el artículo 6 del decreto 806 de 2020 no lo autoriza. Tenga en cuenta qué, si el original y anexos están en poder de la demandante debe proceder a digitalizarlos para una nueva radicación y reparto.

Notifíquese,

LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ.

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
99dd82ee6ab738981f6664bca3604762d71de692c993917c99ab6bc65ddb4929
Documento generado en 26/10/2021 04:45:20 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha - Cundinamarca, octubre 28 de 2021

Rad. 2021-00295

Se rechaza la presente demanda, toda vez que la parte demandante no presentó la subsanación.

No se dispone su retiro virtual, por cuanto el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 no lo autoriza. Tenga en cuenta qué, si el original y anexos están en poder de la demandante debe proceder a digitalizarlos para una nueva radicación y reparto.

Notifíquese,

LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6b579908182fb40f26878275b1eab90ba7e0e4d2d67750d45097b2492f2e3b27
Documento generado en 26/10/2021 04:48:05 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha - Cundinamarca, octubre 28 de 2021

Rad. 2021-00297

Se rechaza la presente demanda, toda vez que la parte demandante no presentó la subsanación.

No se dispone su retiro virtual, por cuanto el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 no lo autoriza. Tenga en cuenta qué, si el original y anexos están en poder de la demandante debe proceder a digitalizarlos para una nueva radicación y reparto.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
27b198b9955deaec884fd6853a2c1aebbd455d9de778a9d4ab46ccfe258764ec
Documento generado en 26/10/2021 05:00:38 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha - Cundinamarca, octubre 28 de 2021

Rad. 2021-00299

Subsanada en debida forma la demandada y como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA a favor del BANCOLOMBIA S.A contra JUAN CAMILO DEL PORTILLO LA MOTA, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10), sobre las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 20990203193

1. Por la suma de $ 49.236.464,45, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré aportado.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2. Por la suma de $ 353.752,32 moneda corriente, por concepto de capital de cuotas vencidas relacionadas en la demanda.

2.1 Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota discriminada en la demanda y hasta el día en que se verifique el pago total.

2.2 Por la suma de $ 1.809.622,88 moneda corriente, por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora.

Notifíquesele está providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble gravado con hipoteca, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 051-46485 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha -

Cundinamarca. **Ofíciese en la forma prevista en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

Reconocer al abogado PAUL ANDRÉS BARROS PASTOR como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0418e76463909a70d1adcd5a284815a25cd3eab0ed34e3dc2224367a18c26f08
Documento generado en 26/10/2021 05:14:03 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha - Cundinamarca, octubre 28 de 2021

Rad. 2021-00301

Se rechaza la presente demanda, toda vez que la parte demandante no presento la subsanación.

No se dispone su retiro virtual, por cuanto el artículo 6 del decreto 806 de 2020 no lo autoriza. Tenga en cuenta qué, si el original y anexos están en poder de la demandante debe proceder a digitalizarlos para una nueva radicación y reparto.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6627f0ed190521548bebd7a272eae9e1b7ece445088bd264a6d034535cb82b76
Documento generado en 26/10/2021 05:16:29 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha - Cundinamarca, octubre 28 de 2021

Rad. 2021-00302

Se rechaza la presente demanda, toda vez que la parte demandante no presentÓ la subsanación.

No se dispone su retiro virtual, por cuanto el artículo 6 del decreto 806 de 2020 no lo autoriza. Tenga en cuenta qué, si el original y anexos están en poder de la demandante debe proceder a digitalizarlos para una nueva radicación y reparto.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3ebf10c5e096b4290091714e36622ac0409ebc8f7b85cd4a92cc9bad3736c6ef
Documento generado en 26/10/2021 05:17:50 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha - Cundinamarca, octubre 28 de 2021

Rad. 2021-00303

Subsanada en debida forma la demandada y como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra MARÍA FANNY HUÉRFANO MELGAREJO, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10), sobre las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 39637490

1. Por la cantidad de 229,685.4598 UVR equivalente a $ 64.038.970,54 moneda corriente, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré aportado.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2. Por la cantidad de 278.8116 UVR equivalente a $ 649.654.63 moneda corriente, por concepto de capital de cuotas vencidas relacionadas en la demanda.

2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor desde el momento de vencimiento de cada cuota y hasta el día en que se verifique el pago total.

2.2- Por la cantidad de 3,766.7723 UVR equivalente a $ 1.050.219,81 moneda corriente, por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora.

Notifíquesele está providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble gravado con hipoteca, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 051- - 201288 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha - Cundinamarca. **Ofíciese en la forma prevista en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

Reconocer a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
826716ea08a6a87fd3c72abdeb60750f8aaca7e10f1ce6f5e019d6ae5bcd4f74
Documento generado en 26/10/2021 05:04:36 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha - Cundinamarca, octubre 28 de 2021

Rad. 2021-00304

Subsanada en debida forma la demandada y como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. contra GERALDINE MENESES SÁNCHEZ, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10), sobre las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 05700001600436703

1. Por la suma de $ 61.889.756,79, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré aportado.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2. Por la suma de $ 1.416.190,17 moneda corriente, por concepto de capital de cuotas vencidas relacionadas en la demanda.

2.1 Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota discriminada en la demanda y hasta el día en que se verifique el pago total.

2.2 Por la suma de $ 5.124.808,98 moneda corriente, por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora.

Notifíquesele está providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble gravado con hipoteca, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 051-211171 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha - Cundinamarca. **Ofíciese en la forma prevista en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

Reconocer a la abogada KELLY JOHANNA ALMEYDA QUINTERO como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
244967972c34dff89b2e9ed4e735f7cefe2b255a8721506344f6c803fa104f95
Documento generado en 26/10/2021 05:06:04 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha - Cundinamarca, octubre 28 de 2021

Rad. 2021-00306

Subsanada en debida forma la demandada y como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. contra LUIS ALBERTO MORENO TIBACAN, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10), sobre las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 05700456800241719

1. Por la cantidad de 168863,8921 UVR equivalente a $ 47.121.148,26 moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré aportado.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2. Por la cantidad de 831,3260 UVR equivalente a $ 231.979,94 moneda corriente, por concepto de capital de cuotas vencidas relacionadas en la demanda.

2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor desde el momento de vencimiento de cada cuota y hasta el día en que se verifique el pago total.

2.2- Por la suma de $ 2.210.931,06 moneda corriente, por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora.

Notifíquesele está providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble gravado con hipoteca identificado con el número de matrícula inmobiliaria 051

232786 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha - Cundinamarca. **Ofíciese en la forma prevista en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

Reconocer a la abogada KELLY JOHANNA ALMEYDA QUINTERO como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
93a51865555d3493cba0b05b8bd7e6a9c47dd16d895cecabacd0fe21695b8b79
Documento generado en 26/10/2021 04:57:30 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha - Cundinamarca, octubre 28 de 2021

Rad. 2021-00307

Subsanada en debida forma la demandada y como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. contra EDISON SANTA OTAVO y MARÍA EMMA TIMOTE TIQUE, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10), sobre las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 05700484900095413

1. Por la cantidad de 172885,2898 UVR equivalente a $ 48.243.311,63 moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré aportado.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2. Por la cantidad de 955,0769 UVR equivalente a $ 266.512,39 moneda corriente, por concepto de capital de cuotas vencidas relacionadas en la demanda.

2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor desde el momento de vencimiento de cada cuota y hasta el día en que se verifique el pago total.

2.2- Por la suma de $ 2.348.517,20 moneda corriente, por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora.

Notifíquesele está providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble gravado con hipoteca identificado con el número de matrícula inmobiliaria 051

205896 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha - Cundinamarca. **Ofíciese en la forma prevista en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

Reconocer a la abogada KELLY JOHANNA ALMEYDA QUINTERO como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
34a9f0592ea21ccb7dfa8063ca323ec9c465529076aca5fd408d23b776db3136
Documento generado en 26/10/2021 05:15:42 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha - Cundinamarca, octubre 28 de 2021

Rad. 2021-00308

Subsanada en debida forma la demandada y como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. contra WALTER MURCIA AYALA y EDIBRANDO MURCIA PÁEZ, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10), sobre las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 05700456800165942

1. Por la cantidad de 233886,6208 UVR equivalente a $ 65.265.617,14 moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré aportado.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2. Por la cantidad de 2007,2496 UVR equivalente a $ 560.119,19 moneda corriente, por concepto de capital de cuotas vencidas relacionadas en la demanda.

2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor desde el momento de vencimiento de cada cuota y hasta el día en que se verifique el pago total.

2.2- Por la suma de $ 3.578.686,59 moneda corriente, por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora.

Notifíquesele está providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble gravado con hipoteca identificado con el número de matrícula inmobiliaria 051

172683 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha - Cundinamarca. **Ofíciese en la forma prevista en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

Reconocer a la abogada KELLY JOHANNA ALMEYDA QUINTERO como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
06b91ff62a96221a1a67fe1b521c0ab1f8003751e539868bd4533c0404621139
Documento generado en 26/10/2021 05:07:20 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha - Cundinamarca, octubre 28 de 2021

Rad. 2021-00309

Subsanada en debida forma la demandada y como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. contra YINA PAOLA VELASCO LIZCANO, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10), sobre las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 05700457400167353

1. Por la cantidad de 146297,3959 UVR equivalente a $ 40.824.010,36 moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré aportado.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2. Por la cantidad de 4011,5577 UVR equivalente a $ 1.119.417,55 moneda corriente, por concepto de capital de cuotas vencidas relacionadas en la demanda.

2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor desde el momento de vencimiento de cada cuota y hasta el día en que se verifique el pago total.

2.2- Por la suma de $ 2.109.989,05 moneda corriente, por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora.

Notifíquesele está providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble gravado con hipoteca identificado con el número de matrícula inmobiliaria 051

127501 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha - Cundinamarca. **Ofíciese en la forma prevista en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

Reconocer a la abogada KELLY JOHANNA ALMEYDA QUINTERO como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
121b14df6c19344db5e9e200f51516fdf848411af2632dbc333fe4033e1edb5f
Documento generado en 27/10/2021 02:53:58 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha - Cundinamarca, octubre 28 de 2021

Rad. 2021-00310

Subsanada en debida forma la demandada y como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA a favor SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra MILDREN MARÍA LANDAZURI ESTACIO, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10), sobre las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 202300002018

1. Por la suma de $ 73.953.745,03, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré aportado.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2. Por la suma de $ 994.019,91 moneda corriente, por concepto de capital de cuotas vencidas relacionadas en la demanda.

2.1 Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota discriminada en la demanda y hasta el día en que se verifique el pago total.

2.2 Por la suma de $ 6.433.153,27 moneda corriente, por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora.

PAGARE No. 379561655909855

1. Por la suma de $ 16.929.851, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré aportado.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2. Por la suma de $ 1.282.182.00 moneda corriente, por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora.

PAGARE No. 4831616827296674

1. Por la suma de $ 14.075.524.00, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré aportado.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2. Por la suma de $ 1.005.424,00 moneda corriente, por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora.

Notifíquesele está providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble gravado con hipoteca, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 051-137754 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha - Cundinamarca. **Ofíciese en la forma prevista en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

Reconocer a la abogada JANNETHE R. GALAVÍS RAMÍREZ como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7a478f9be7745e930f456b63da8a9fd9c00c436cad22e0a80135e2ab25854115
Documento generado en 26/10/2021 05:47:36 a. m.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha - Cundinamarca, octubre 28 de 2021

Rad. 2021-00311

Subsanada en debida forma la demandada y como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A contra JORGE IVÁN GUERRERO GÓMEZ, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10), sobre las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 05700456800180776

1. Por la cantidad de 206390,7004 UVR equivalente a $ 57.553.883,68 moneda corriente, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré aportado.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2. Por la cantidad de 4906,0557 UVR equivalente a $ 1.368.097,30 moneda corriente, por concepto de capital de cuotas vencidas relacionadas en la demanda.

2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor desde la presentación de la demanda y hasta el día en que se verifique el pago total.

2.2- Por la suma de $ 2.773.077,65 moneda corriente, por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora.

Notifíquesele está providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble gravado con hipoteca, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 051-172905 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha - Cundinamarca. **Ofíciese en la forma prevista en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

Reconocer al abogado CHRISTIAN ANDRÉS CORTÉS GUERRERO como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c0c75ced67418210d7cc228b9b0ca86fc63cd130945e2dd902ec2410c2935785
Documento generado en 26/10/2021 05:40:07 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha - Cundinamarca, octubre 28 de 2021

Rad. 2021-00312

Subsanada en debida forma la demandada y como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A contra YECENIA RAMÍREZ RIAÑO, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10), sobre las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 05700456800174878

1. Por la cantidad de 183831,3495 UVR equivalente a $ 51.263.007,92 moneda corriente, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré aportado.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2. Por la cantidad de 1552,4404 UVR equivalente a $ 432.911,82 moneda corriente, por concepto de capital de cuotas vencidas relacionadas en la demanda.

2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor desde la presentación de la demanda y hasta el día en que se verifique el pago total.

2.2- Por la suma de $ 2.125.738,28 moneda corriente, por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora.

Notifíquesele está providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble gravado con hipoteca, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 051-172723 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha - Cundinamarca. **Ofíciese en la forma prevista en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

Reconocer al abogado CHRISTIAN ANDRÉS CORTÉS GUERRERO como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c65e3e7aeb48ac8e4dc9e11a9c870335c43b875d10b51ce18b21424ea3b5a38f
Documento generado en 26/10/2021 05:41:22 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha - Cundinamarca, octubre 28 de 2021

Rad. 2021-00313

Subsanada en debida forma la demandada y como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA a favor del CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A contra MARTHA PATRICIA ROMERO SÁENZ, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10), sobre las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 16142

1. Por la cantidad de 175,117.08 UVR equivalente a $ 48.215.143,24 moneda corriente, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré aportado.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2. Por la cantidad de 3100,12 UVR equivalente a $ 852.541,30 moneda corriente, por concepto de capital de cuotas vencidas relacionadas en la demanda.

2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor desde el momento de vencimiento de cada cuota y hasta el día en que se verifique el pago total.

2.2- Por la cantidad de 4487,58 UVR equivalente a $ 1.234.172,86 moneda corriente, por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora.

Notifíquesele está providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble gravado con hipoteca, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 051-165012 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha - Cundinamarca. **Ofíciese en la forma prevista en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

Reconocer a la abogada ESMERALDA PARDO CORREDOR como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cff4f8be8121f3cc13485fbb8467edfa7dd20d9d960d8d0e0ccbad9992d583e1
Documento generado en 26/10/2021 05:54:22 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha - Cundinamarca, octubre 28 de 2021

Rad. 2021-00314

Subsanada en debida forma la demandada y como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA a favor del CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A contra DEIMER DE JESUS BERMUDEZ VILORIA Y YORJANY DEL CARMEN CASTRO YANERES, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10), sobre las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 11093

1. Por la suma de $ 39.526.119.84 moneda corriente, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré aportado.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2. Por la suma de $ 3.387.459.44 moneda corriente, por concepto de capital de cuotas vencidas relacionadas en la demanda.

2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor desde el momento de vencimiento de cada cuota y hasta el día en que se verifique el pago total.

Notifíquesele está providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble gravado con hipoteca, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 051-132526 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha

Cundinamarca. **Ofíciese en la forma prevista en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

Reconocer a la abogada GLEINY LORENA VILLA BASTO como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,

LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ.

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
25dfc3c1bc6b01334ea3bdf1f4f6b795722eea3b11029654b8b1c3b9889ee2bf
Documento generado en 26/10/2021 05:48:33 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha Cundinamarca, octubre 7 de 2021

Rad. 2021-00315

Subsanada en debida forma la demandada y como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA a favor del CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A contra MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ BUSTOS y VIVIANA LEÓN VARGAS, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10), sobre las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 28303

1. Por la cantidad de 141,291.36 UVR equivalente a $ 38.904.985,72 moneda corriente, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré aportado.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2. Por la cantidad de 4,935.13 UVR equivalente a $ $1.355.654,49 moneda corriente, por concepto de capital de cuotas vencidas relacionadas en la demanda.

2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor desde el día de presentación de la demanda y hasta el día en que se verifique el pago total.

Notifíquesele está providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble gravado con hipoteca, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 051-21719

de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha - Cundinamarca. **Ofíciese en la forma prevista en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

Reconocer a la abogada GLEINY LORENA VILLA BASTO como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,

LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ.

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
64e3f21a56ce50caaa9ea575d87359f6705bd1f045678644a18d4bdffe12e557
Documento generado en 26/10/2021 05:25:38 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha - Cundinamarca, octubre 28 de 2021

Rad. 2021-00316

Subsanada en debida forma la demandada y como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A contra JUAN CAMILO MARTÍN BOHORQUEZ, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10), sobre las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 05700484900063650

1. Por la cantidad de 130,191,1247 UVR equivalente a $ 36.323.427,94 moneda corriente, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré aportado.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2. Por la cantidad de 4366,1941 UVR equivalente a $ 1.218.171,66 moneda corriente, por concepto de capital de cuotas vencidas relacionadas en la demanda.

2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor desde el momento de vencimiento de cada cuota y hasta el día en que se verifique el pago total.

2.2- Por la suma de $ 2.247.476,01 moneda corriente, por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora.

Notifíquesele está providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble gravado con hipoteca, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 051-179720 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha - Cundinamarca. **Ofíciese en la forma prevista en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

Reconocer a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8a215ed9f2110cea3153701b6628588fc2fee465f7e4fe303aee8b231c00d2f3
Documento generado en 26/10/2021 05:52:52 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha - Cundinamarca, octubre 28 de 2021

Rad. 2021-00317

Subsanada en debida forma la demandada y como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A contra ANDREA VALENTINA GUTIÉRREZ ROMERO, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10), sobre las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 05700468200039437

1. Por la cantidad de 129555,4797 UVR equivalente a $ 36.155.747,33 moneda corriente, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré aportado.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2. Por la cantidad de 2853,1015 UVR equivalente a $ 796.230,44 moneda corriente, por concepto de capital de cuotas vencidas relacionadas en la demanda.

2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor desde la presentación de la demanda y hasta el día en que se verifique el pago total.

2.2- Por la suma de $ 2.242.998,34 moneda corriente, por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora.

Notifíquesele está providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble gravado con hipoteca, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 051-127973 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha - Cundinamarca. **Ofíciese en la forma prevista en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

Reconocer al abogado JHON ANDRÉS MELO TINJACA como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5ff50312416123e7e9f1db8b53a1327351463514db783e34295aa74b2115ed60
Documento generado en 26/10/2021 05:53:40 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha - Cundinamarca, octubre 28 de 2021

Rad. 2021-00318

Subsanada en debida forma la demandada y como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A contra JHON EDUAR MARTÍNEZ CLAROS, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10), sobre las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 05700456000061941

1. Por la cantidad de 128613,9513 UVR equivalente a $ 35.892.989,91 moneda corriente, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré aportado.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2. Por la cantidad de 6348,91 UVR equivalente a $ 1.771.824,60 moneda corriente, por concepto de capital de cuotas vencidas relacionadas en la demanda.

2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor desde la presentación de la demanda y hasta el día en que se verifique el pago total.

2.2- Por la suma de $ 2.218.253,83 moneda corriente, por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora.

Notifíquesele está providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble gravado con hipoteca, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 051-157476 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha - Cundinamarca. **Ofíciese en la forma prevista en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

Reconocer al abogado JHON ANDRÉS MELO TINJACA como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d2d122aa81fbf4f2b827857b4da2ad1092dcd2a6d2a634ef10471e84b124be00
Documento generado en 26/10/2021 05:42:57 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha - Cundinamarca, octubre 28 de 2021

Rad. 2021-00319

En atención a la voluntad del apoderado y de conformidad con el artículo 92 del C. G del P. se autoriza el retiro de la demanda. (Página 2 archivo digital 14)

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d49871032d87ddb562ad510aaeab4d061134182cbee328c057ff53c2e32997af
Documento generado en 26/10/2021 05:46:11 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha - Cundinamarca, octubre 28 de 2021

Rad. 2021-00320

Subsanada en debida forma la demandada y como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A contra HEIDY LILIANA LIMA TIQUE y CÉSAR AUGUSTO NARVÁEZ TRILLERAS, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10), sobre las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 05700480200156038

1. Por la cantidad de 141008,4162 UVR equivalente a $ 39.321.451,82 moneda corriente, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré aportado.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2. Por la cantidad de 5151,2929 UVR equivalente a $ 1.436.483,87 moneda corriente, por concepto de capital de cuotas vencidas relacionadas en la demanda.

2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor desde la presentación de la demanda y hasta el día en que se verifique el pago total.

2.2- Por la suma de $ 1.942.903,01 moneda corriente, por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora.

Notifíquesele está providencia a la extrema pasiva en legal forma

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble gravado con hipoteca, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 051-163225 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha - Cundinamarca. **Ofíciese en la forma prevista en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

Reconocer al abogado CHRISTIAN ANDRÉS CORTÉS GUERRERO como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f9c6e37da8b047549c04cfe0258229447edcd576a074f6aee2958d3d4514cebb
Documento generado en 26/10/2021 05:31:27 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha - Cundinamarca, octubre 28 de 2021

Rad. 2021-00321

Subsanada en debida forma la demandada y como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A contra JAIRO ALDEMAR RAMÍREZ RODRÍGUEZ, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10), sobre las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 05700484900074145

1. Por la cantidad de 191341,6617 UVR equivalente a $ 53.357.325,3 moneda corriente, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré aportado.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2. Por la cantidad de 1045,6611 UVR equivalente a $ 294.591,90 moneda corriente, por concepto de capital de cuotas vencidas relacionadas en la demanda.

2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor desde la presentación de la demanda y hasta el día en que se verifique el pago total.

2.2- Por la suma de $ 3.642.062,65 moneda corriente, por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora.

Notifíquesele está providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble gravado con hipoteca, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 051-197890 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha - Cundinamarca. **Ofíciese en la forma prevista en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

Reconocer al abogado CHRISTIAN ANDRÉS CORTÉS GUERRERO como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
db8606051aa543c8008383d46b0453a69798bc40dfe082fa42d442b9eadabba8
Documento generado en 26/10/2021 05:35:50 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha - Cundinamarca, octubre 28 de 2021

Rad. 2021-00323

Subsanada en debida forma la demandada y como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** a favor del SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra de ARNULFO ZAMBRANO JIMÉNEZ, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de $35.159.408,99,oo moneda corriente, por concepto de capital de la obligación contenida en los pagarés aportados.

2. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa establecida en la certificación de la Superintendencia Financiera, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3.- Por la suma de $7.757.542,oo moneda corriente por concepto de plazo.

Sobre costa se resolverá oportunamente.

Notifíquesele está providencia a la extrema pasiva en legal forma.

El abogado FACUNDO PINEDA MARÍN, actúa como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e9031572a3bcfbadd2831b4cf653f98fa46e9a538c48d3024de51d767c3852ee
Documento generado en 27/10/2021 04:34:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha - Cundinamarca, octubre 28 de 2021

Rad. 2021-00324

Se rechaza la presente demanda, toda vez que la parte demandante no presentó la subsanación.

No se dispone su retiro virtual, por cuanto el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 no lo autoriza. Tenga en cuenta que, si el original y anexos están en poder de la demandante debe proceder a digitalizarlos para una nueva radicación y reparto.

Notifíquese,

LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dc00ee83ed5ceef04243068f8da468dd2740cc5cfbc93ffed4d482ccc484ac32
Documento generado en 26/10/2021 04:40:32 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha - Cundinamarca, octubre 28 de 2021

Rad. 2021-00326

Se rechaza la presente demanda, toda vez que la parte demandante no presentó la subsanación.

No se dispone su retiro virtual, por cuanto el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 no lo autoriza. Tenga en cuenta qué, si el original y anexos están en poder de la demandante debe proceder a digitalizarlos para una nueva radicación y reparto.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4fafa849d56037c0b301141f42d5a39a00336ed6bc228b3638a7189aab0fa6c8
Documento generado en 26/10/2021 05:45:00 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha - Cundinamarca, octubre 28 de 2021

Rad. 2021-00327

Subsanada en debida forma la demandada y como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A contra MARISOL TORRES SILVA, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10), sobre las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 05700456800174951

1. Por la cantidad de 154633,5172 UVR equivalente a $ 43.172.147,12 moneda corriente, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré aportado.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2. Por la cantidad de 840,8465 UVR equivalente a $ 231.569,06 moneda corriente, por concepto de capital de cuotas vencidas relacionadas en la demanda.

2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota relacionada en la demanda y hasta el día en que se verifique el pago total.

2.2- Por la suma de $ 2.525.518,89 moneda corriente, por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora.

Notifíquese lo está providencia a la extrema pasiva en legal forma

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble gravado con hipoteca, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 051-191972 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha - Cundinamarca. **Ofíciese en la forma prevista en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

Reconocer al abogado MILTON DAVID MENDOZA LONDOÑO como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f95664eab5156b62d16cf49314446f22490c4b49ab0fd285b9b2fbac74e65cb2
Documento generado en 26/10/2021 05:37:27 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha - Cundinamarca, octubre 28 de 2021

Rad. 2021-00328

Subsanada en debida forma la demandada y como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra MAURICIO RIVERA FAJARDO y ALICIA SUÁREZ ARIAS, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10), sobre las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 12197409

1. Por la cantidad de 123.166.1712 UVR equivalente a $ 33.922.316,02 moneda corriente, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré aportado.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2. Por la cantidad de 3,550.1684 UVR equivalente a $ 977.784,19 moneda corriente, por concepto de capital de cuotas vencidas relacionadas en la demanda.

2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota discriminada en la demanda y hasta el día en que se verifique el pago total.

2.2- Por la cantidad de 11,596.1381 UVR equivalente a $ 3.193.797,92 moneda corriente, por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora

Notifíquesele está providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble gravado con hipoteca, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 051-144465 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha - Cundinamarca. **Ofíciese en la forma prevista en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

Reconocer a BUFETE SUÁREZ & ASOCIADOS LTDA. como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e9b2ebad038e0ab1414b0b99e49ed1b4ea44906b3e209b02866b9f6808b428c3
Documento generado en 26/10/2021 05:43:58 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha - Cundinamarca, octubre 28 de 2021

Rad. 2021-00330

Se rechaza la presente demanda, toda vez que la parte demandante no subsanó la demanda conforme se ordenó en auto inadmisorio del 20 de mayo de 2021, los documentos adjuntos no tienen ninguna relación con el presente asunto.

No se dispone su retiro virtual, por cuanto el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 no lo autoriza. Tenga en cuenta qué, si el original y anexos están en poder de la demandante debe proceder a digitalizarlos para una nueva radicación y reparto.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
baa45e9d39e5be047319afe1907014d592d55b91e8a57821a777e220b9c6f3c9
Documento generado en 27/10/2021 04:41:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha - Cundinamarca, octubre 28 de 2021

Rad. 2021-00331

Se rechaza la presente demanda, toda vez que la parte demandante no presentó la subsanación.

No se dispone su retiro virtual, por cuanto el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 no lo autoriza. Tenga en cuenta qué, si el original y anexos están en poder de la demandante debe proceder a digitalizarlos para una nueva radicación y reparto.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8dcc028f8ed984487b4c0f424befe30cd8a2f5b1b0069db506421c232730ca19
Documento generado en 27/10/2021 04:44:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha - Cundinamarca, octubre 28 de 2021

Rad. 2021-00332

Se rechaza la presente demanda, toda vez que la parte demandante no presentó la subsanación.

No se dispone su retiro virtual, por cuanto el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 no lo autoriza. Tenga en cuenta qué, si el original y anexos están en poder de la demandante debe proceder a digitalizarlos para una nueva radicación y reparto.

Notifiquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
86905b748df92bf3ea616bafe6af4c3bedf48956597ba94787eab35ca0c644ae
Documento generado en 27/10/2021 04:46:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha - Cundinamarca, octubre 28 de 2021

Rad. 2021-00333

Subsanada en debida forma la demandada y como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra PATRICIA CAROLINA LEON DE MARTÍN, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días, sobre las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 05700407700157430

1. Por la cantidad de 196.414,3242 UVR equivalente a $ 54.799.753, 58 moneda corriente, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré aportado.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2. Por la cantidad de 948,0553 UVR equivalente a $ 264.508,19 moneda corriente, por concepto de capital de cuotas vencidas relacionadas en la demanda.

2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota discriminada en la demanda y hasta el día en que se verifique el pago total.

2.2- Por la suma de $ 3.271.846,68 moneda corriente, por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora.

Notifíquesele está providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble gravado con hipoteca, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 051-237785 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha -

Cundinamarca. **Ofíciese en la forma prevista en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

Reconocer a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
96829ffd2c143a6a903d653983d3027fac16f0d423dc2833528646e5f1f6a7ac
Documento generado en 27/10/2021 05:04:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha - Cundinamarca, octubre 28 de 2021

Rad. 2021-00334

Subsanada en debida forma la demandada y como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA a favor del CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A contra ANDERSON REINEL LUGO y NORMA CONSUELO GUTIÉRREZ, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días, sobre las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 23571

1. Por la suma de $ 35.997.933.71, moneda corriente, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré aportado.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2. Por la suma $ 2.523.098.8 moneda corriente, por concepto de capital de cuotas vencidas relacionadas en la demanda.

2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor desde el día de presentación de la demanda y hasta el día en que se verifique el pago total.

Notifíquesele está providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble gravado con hipoteca, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 051-199077 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha - Cundinamarca. **Ofíciese en la forma prevista en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

Reconocer a la abogada GLEINY LORENA VILLA BASTO como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ac67385f753cade3f623d22321532ea37ca1eed68aa48666cb6b1b5b89a681f8
Documento generado en 27/10/2021 04:49:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha - Cundinamarca, octubre 28 de 2021

Rad. 2021-00335

Subsanada en debida forma la demandada y como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra YUBI MIREYA ALARCÓN ARIAS, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días, sobre las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 52531024

1. Por la cantidad de 139766,6873 UVR equivalente a $ 38.494.415,23 moneda corriente, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré aportado.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2. Por la cantidad de 4806,9823 UVR equivalente a $ 1.323.934,74 moneda corriente, por concepto de capital de cuotas vencidas relacionadas en la demanda.

2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota discriminada en la demanda y hasta el día en que se verifique el pago total.

2.2- Por la cantidad de 6294,0879 UVR equivalente a $ 1.733.512,02 moneda corriente, por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora.

Notifíquesele está providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble gravado con hipoteca, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 051- -

147402 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha - Cundinamarca. **Ofíciese en la forma prevista en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

Reconocer a BUFETE SUÁREZ & ASOCIADOS LTDA. como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
aed953264a883d6006fa3ff442b7645fa68f6d0baf41983f372fc75f0f0c0154
Documento generado en 27/10/2021 04:57:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha - Cundinamarca, octubre 28 de 2021

Rad. 2021-00336

Subsanada en debida forma la demandada y como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra INGRID IRENE ACOSTA TORRES, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días, sobre las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 2273320160199

1. Por la cantidad de 133.789,27275 UVR equivalente a $ 37.330.014,22 moneda corriente, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré aportado.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2. Por la cantidad de 2458,77625 UVR equivalente a $ 712.171,69 moneda corriente, por concepto de capital de cuotas vencidas relacionadas en la demanda.

2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota discriminada en la demanda y hasta el día en que se verifique el pago total.

2.2- Por la cantidad de 5.444,68 UVR equivalente a $ 1.577.023,15 moneda corriente, por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora.

Notifíquesele está providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble gravado con hipoteca, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 051-138471 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha -

Cundinamarca. **Ofíciese en la forma prevista en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

Reconocer al abogado NELSON MAURICIO CASAS PINEDA, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6c22f327e9da4f078ec6eb8fce9b72422f6fe4700ae5587b6f56672372900690
Documento generado en 27/10/2021 04:51:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha - Cundinamarca, octubre 28 de 2021

Rad. 2021-00338

Subsanada en debida forma la demandada y como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra LUIS SANTIAGO FORERO REDONDO y ERIKA JULIETH CABALLERO GARCÍA, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días, sobre las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 05700456800208015

1. Por la cantidad de 180.987,6805 UVR equivalente a $ 50.440.705,49 moneda corriente, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré aportado.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2. Por la cantidad de 5.029,8825 UVR equivalente a $ 1.387.232,55 moneda corriente, por concepto de capital de cuotas vencidas relacionadas en la demanda.

2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota discriminada en la demanda y hasta el día en que se verifique el pago total.

2.2- Por la cantidad de 10.941,7886 UVR equivalente a $ 3.017.382,53 moneda corriente, por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora.

Notifíquesele está providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble gravado con hipoteca, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 051- -

202563 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha - Cundinamarca. **Ofíciese en la forma prevista en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

Reconocer a la abogada CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f22fdc1a58e12c6a02730df64a8ca31a6361218087a0189b034dccba3af2f4a0
Documento generado en 27/10/2021 04:54:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha - Cundinamarca, octubre 28 de 2021

Rad. 2021-00339

Subsanada en debida forma la demandada y como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra GUILLERMO ALFONSO SIBAJA PACHECO y ANGELICA MARÍA SÁNCHEZ TIQUE, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días, sobre las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 73158655

1. Por la cantidad de 157585,7675 UVR equivalente a $ 43.402.130,26 moneda corriente, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré aportado.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2. Por la cantidad de 18382,3563 UVR equivalente a $ 5.062.852,03 moneda corriente, por concepto de capital de cuotas vencidas relacionadas en la demanda.

2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota discriminada en la demanda y hasta el día en que se verifique el pago total.

2.2- Por la cantidad de 78442,0478 UVR equivalente a $ 21.604.438,21 moneda corriente, por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora.

Notifíquesele está providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble gravado con hipoteca, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 051-153992 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha - Cundinamarca. **Ofíciese en la forma prevista en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

Reconocer a BUFETE SUÁREZ & ASOCIADOS LTDA. como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
707a95ef33bc896e34edf14de36123de8bfddbee1a1cf1d2f379c84398807d06
Documento generado en 27/10/2021 05:06:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha - Cundinamarca, octubre 28 de 2021

Rad. 2021-00340

Se rechaza la presente demanda, toda vez que la parte demandante no presentó la subsanación.

No se dispone su retiro virtual, por cuanto el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 no lo autoriza. Tenga en cuenta qué, si el original y anexos están en poder de la demandante debe proceder a digitalizarlos para una nueva radicación y reparto.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fa117c3cab3d6639b5a7c808a505f4546c97a530757e765766196cfab464fb02
Documento generado en 27/10/2021 05:01:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha - Cundinamarca, octubre 28 de 2021

Rad. 2021-00382

Subsanada en debida forma la demanda y como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra MARTHA ISABEL VÁSQUEZ MORENO, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días, sobre las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 39677084

1. Por la cantidad de 208,229.3829 UVR equivalente a $ 58,204,631.10 moneda corriente, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré aportado.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2. Por la cantidad de 3,756.8873 UVR equivalente a $ 1,050,131.53 moneda corriente, por concepto de capital de cuotas vencidas relacionadas en la demanda.

2.2. Por la cantidad de 7,011.5983 UVR equivalente a $ 1,959,893.88 moneda corriente, por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora.

Notifíquesele está providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble gravado con hipoteca, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 051-19340 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha - Cundinamarca. **Ofíciese en la forma prevista en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

Reconocer a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7502f4f538f72413bd5688fdec5aa8a9f56ae03ab6027f62adc290d091ce41ad
Documento generado en 27/10/2021 07:11:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, octubre 28 de 2021

Rad. 2021-00604

Como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra de YEIMY LORENA QUINTERO MARIN, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de $ 32.560.303,61 moneda corriente, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré aportado.

1.2. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa establecida en la certificación de la Superintendencia Financiera, desde el 9 de junio de 2021 día que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique su pago total.

1.3- Por la suma de $ 7.977.967,91 moneda corriente por concepto de intereses corrientes.

Sobre costa se resolverá oportunamente.

Notifíquesele está providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Reconocer a la abogada YOLIMA BERMÚDEZ PINTO, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d58d7378fabb302ca33e376ef0ce763f8e75092794db42fda6535048a1bf864e
Documento generado en 27/10/2021 07:27:38 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha - Cundinamarca, octubre 28 de 2021

Rad. 2021-00605

Como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA a favor del JULIO CESAR ZARATE TORRENEGRA en contra de OLGA LUCÍA HERNÁNDEZ AGUILAR, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de $ 54.000.000.00 moneda corriente, por concepto de capital de la obligación contenida en la letra de cambio aportada.

1.2. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa establecida en la certificación de la Superintendencia Financiera, desde el 7 de Abril de 2021 día que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre costa se resolverá oportunamente.

Notifíquesele está providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Reconocer a JULIO CÉSAR ZARATE TORRENEGRA, para actuar en causa propia.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2569d7b9b86416951e95db5b93e8468c784320856c1babe18a853b27b8c261eb
Documento generado en 27/10/2021 07:24:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha - Cundinamarca, octubre 28 de 2021

Rad. 2021-00615

Como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA a favor del PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. en contra de SHARON LISSETH TORRES MEJÍA, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de $ 33.266.673,00 moneda corriente, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré aportado.

1.2. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa establecida en la certificación de la Superintendencia Financiera, desde el 16 de enero de 2020 día que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique su pago total.

1.3- Por la suma de $ 3.534.808,16 moneda corriente por concepto de intereses corrientes.

Sobre costa se resolverá oportunamente.

Notifíquesele está providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Reconocer a COVENANT BPO S.A.S., como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
218751195f09d281342be75e52be94abddec12ccf8a16945f824c0b1d11923f4
Documento generado en 27/10/2021 07:03:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha - Cundinamarca, octubre 28 de 2021

Rad. 2021-00626

Como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA a favor del SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra de DOLORES AYALA GARCÍA, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días, las siguientes sumas de dinero:

Pagaré Nº 4938130825527744 – 6885016160 de la Obligación Nº 4938130825527744.

1.- Por la suma de $11.959.532.oo moneda corriente, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré aportado.

1.2. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa establecida en la certificación de la Superintendencia Financiera, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

1.3- Por la suma de $1.303.265,oo moneda corriente por concepto de intereses corrientes.

Pagaré Nº 4938130825527744 – 6885016160 de la Obligación Nº 6885016160.

1.- Por la suma de $27.471.248.oo moneda corriente, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré aportado.

1.2. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa establecida en la certificación de la Superintendencia Financiera, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

1.3- Por la suma de $6.759.175,68 moneda corriente por concepto de intereses corrientes.

Sobre costa se resolverá oportunamente.

Notifíquesele está providencia a la extrema pasiva en legal forma.

El abogado ELIFONSO CRUZ GAITÁN, actúa como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
88be488a09ecfe45c87b25036c07bb0e9eeaf02f18b8b24a063cc2a3808ee389
Documento generado en 27/10/2021 05:12:57 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha - Cundinamarca, octubre 28 de 2021

Rad. 2021-00627

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

-Aclare porqué en las pretensiones 1.3 y 1.4 cobro el mismo concepto, es decir intereses moratorios, más aun cuando solicita intereses de plazo causados con anterioridad a la presentación de la demanda.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
922a9da4656c2681b3c33415c2abd4321dfa109f22e47a0887c306d65784e5da
Documento generado en 27/10/2021 05:36:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha - Cundinamarca, octubre 28 de 2021

Rad. 2021-00628

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1 Allegue nuevo poder debidamente diligenciado.

2 Aporte pagaré en forma legible.

3 Arrime certificado de tradición y libertad con fecha de expedición no superior a un mes.

4. Indique la UVR de los intereses de plazo, cuotas, y capital.

5. Aclare el cobro de los intereses de mora que se pretenden sobre el capital.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cec14063d2100e543b04e56b4192e1e2028e02006c3ae6495eca2fc7839d9b8b
Documento generado en 27/10/2021 05:38:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha - Cundinamarca, octubre 28 de 2021

Rad. 2021-00629

Como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra ANA JUDITH GARCÍA SILVA y LUIS ALEJANDRO CÁCERES MILLAN, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días, sobre las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 51727702

1. Por la cantidad de 195,190.6693 UVR equivalente a $ 55,568,324.14 moneda corriente, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré aportado.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2. Por la cantidad de 1,210.4492 UVR equivalente a $ 344,599.64 moneda corriente, por concepto de capital de cuotas vencidas relacionadas en la demanda.

2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor desde el momento de vencimiento de cada cuota y hasta el día en que se verifique el pago total.

2.2- Por la cantidad de 1,667.0820 UVR equivalente a $ 474,597.24 moneda corriente, por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora.

Notifíquesele está providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble gravado con hipoteca, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 051-137750 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha -

Cundinamarca. **Ofíciese en la forma prevista en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

Reconocer a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9b37d720d011c304ef810d2ebd56bb523ef0d60385a3f445b548160a6919d090
Documento generado en 27/10/2021 05:44:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha - Cundinamarca, octubre 28 de 2021

Rad. 2021-00630

Como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA a favor del ERNESTO PARRA RODRÍGUEZ. contra CESAR ARIEL HERNÁNDEZ MORENO, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días, sobre las siguientes sumas de dinero:

1. Por la cantidad de $ 38.175.625 por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en la escritura pública 697 del 4 de marzo de 2020 de la Notaria Primera del Circulo de Soacha.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

1.2 Por la cantidad de $ 15.695.874 moneda corriente, por concepto de capital de cuotas vencidas relacionadas en la demanda.

1.3 Por la suma de $ 9.824.125,49 moneda corriente, por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora.

Notifíquesele está providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble gravado con hipoteca, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 051- - 84870 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha - Cundinamarca. **Ofíciese en la forma prevista en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

Reconocer personería para actuar al abogado ERNESTO PARRA RODRÍGUEZ, quien actúa en causa propia.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
920d48f94a6e8c6d7ef5881a963464e2bec8c50f4813ee99d009bce2601d94c7
Documento generado en 27/10/2021 07:05:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha - Cundinamarca, octubre 28 de 2021

Rad. 2021-00631

Como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra WVER LEANDRO GUZMÁN SÁNCHEZ, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días, sobre las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 79920010

1. Por la cantidad de 140,500.8296 UVR equivalente a $ 40,001,401.09 moneda corriente, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré aportado.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2. Por la cantidad de 2,083.9676 UVR equivalente a $ 593,317.67 moneda corriente, por concepto de capital de cuotas vencidas relacionadas en la demanda.

2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor desde el momento de vencimiento de cada cuota y hasta el día en que se verifique el pago total.

2.2- Por la cantidad de 6,027.6886 UVR equivalente a $ 1,716,117.90 moneda corriente, por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora.

Notifíquesele está providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble gravado con hipoteca, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 051- - 156887 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha -

Cundinamarca. **Ofíciese en la forma prevista en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

Reconocer a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9a50d8fa6786525fbc392fad6f258e4e8f061d664740ab7fef79a60bfac6981f
Documento generado en 27/10/2021 03:01:06 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha - Cundinamarca, octubre 28 de 2021

Rad. 2021-00632

Como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra WILLIAM ANDRÉS TORRES LARROTA, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días, sobre las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 4377552

1. Por la cantidad de 212,610.0947 UVR equivalente a $ 60,530,349.10 moneda corriente, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré aportado.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2. Por la cantidad de 1,558.9253 UVR equivalente a $ 443,827.90 moneda corriente, por concepto de capital de cuotas vencidas relacionadas en la demanda.

2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor desde el momento de vencimiento de cada cuota y hasta el día en que se verifique el pago total.

2.2- Por la cantidad de 6,235.7357 UVR equivalente a $ 1,775,321.43 moneda corriente, por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora.

Notifíquesele está providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble gravado con hipoteca, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 051-222310 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha -

Cundinamarca. **Ofíciese en la forma prevista en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

Reconocer a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ca20be3cef9d89a56a77dbf1f8ccfa1a703fdcf35e505ecfff75f0373d8eb8f3
Documento generado en 27/10/2021 05:35:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha - Cundinamarca, octubre 28 de 2021

Rad. 2021-00633

Como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA a favor del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra ALEXANDRA PATARROYO TOCORA, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días, sobre las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 1472539

1. Por la cantidad de $ 21.681.170,00, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré aportado.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

1.2 Por la cantidad de $ 384.152,00 moneda corriente, por concepto de capital de cuotas vencidas relacionadas en la demanda.

1.3 Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota discriminada en la demanda y hasta el día en que se verifique el pago total.

PAGARÉ No. 2530387

1. Por la cantidad de $ 13.209.498,00 por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré aportado.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde 26 de junio de 2021 día que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique su pago total.

PAGARÉ No. 4960792014754289.-5471413011639287

1. Por la cantidad de $ 3.263.794,00 por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré aportado.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde 7 de julio de 2021 día que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique su pago total.

PAGARÉ No. 2115012001131070

1. Por la cantidad de $ 6.778.537,00 por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré aportado.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde 7 de julio de 2021 día que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique su pago total.

Notifíquesele está providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble gravado con hipoteca, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 051-74919 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha - Cundinamarca. **Ofíciese en la forma prevista en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

Reconocer a la abogada PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e24840e6aa63dc9f3589f9d1e9bfd1c0e790f0fe6a5cda75ddfe1f3ce8439dec
Documento generado en 27/10/2021 07:09:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha - Cundinamarca, octubre 28 de 2021

Rad. 2021-00635

En atención a la voluntad de la apoderada y de conformidad con el artículo 92 del C. G del P. se autoriza el retiro de la demanda. (Página 1 archivo digital 4)

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0f860a17480ab5ae803611e06195cd554bab7f373b972fe7891c187294b7ec56
Documento generado en 27/10/2021 07:10:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha - Cundinamarca, octubre 28 de 2021

Rad. 2021-00641

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. Indique la UVR de los intereses de plazo de cada cuota que se pretende en el numeral 5 de la demanda y totalice en una sola cantidad.

2. Aclare si la medida cautelar recae sobre el folio de matrícula indicado en el escrito de demanda o sobre el folio de matrícula a que hace alusión el certificado de tradición y libertad allegado.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8b9e6834f780febd175681bb2e424b5e6878dbaebf7321a5a6bb759ccd78e6bc
Documento generado en 27/10/2021 07:21:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha - Cundinamarca, octubre 28 de 2021

Rad. 2021-00642

Como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A contra DIEGO ARMANDO GAONA TOVAR, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días, sobre las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 05700466600046465

1. Por la cantidad de $ 49.551.937,66 moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré aportado.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2. Por la cantidad a $ 1.363.836,03 moneda corriente, por concepto de capital de cuotas vencidas relacionadas en la demanda.

2.1 Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor desde la presentación de la demanda y hasta el día en que se verifique el pago total.

2.2 Por la cantidad de $ 5.750.362,40 moneda corriente, por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora.

Notifíquesele está providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble gravado con hipoteca, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 051-205806 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha - Cundinamarca. **Ofíciese en la forma prevista en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

Reconocer a la abogada PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fe2493da3a7e9acf257d128d532dbfac1fc537062344a46572474c096afdb8d0
Documento generado en 27/10/2021 07:26:10 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha - Cundinamarca, octubre 28 de 2021

Rad. 2021-00643

Como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A contra ABEL ANTONIO VELÁSQUEZ LONDOÑO, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días, sobre las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 05700477900078439

1. Por la cantidad de $ 39.587.504,75 moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré aportado.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2. Por la cantidad a $ 1.180.083,51 moneda corriente, por concepto de capital de cuotas vencidas relacionadas en la demanda.

2.1 Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor desde la presentación de la demanda y hasta el día en que se verifique el pago total.

2.2 Por la cantidad de $ 3.155.915,64 moneda corriente, por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora.

Notifíquesele está providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble gravado con hipoteca, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 051-216577 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha - Cundinamarca. **Ofíciese en la forma prevista en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

Reconocer a la abogada PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
76ca695b7ce995b40d01aa4b8b98e652be217f343a36094a7b876e94354bb854
Documento generado en 27/10/2021 07:26:38 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha - Cundinamarca, octubre 28 de 2021

Rad. 2021-00647

Como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra LUIS ARIEL SIERRA SÁNCHEZ, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días, sobre las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 2273320186472

1. Por la cantidad de 165.579,444572 UVR equivalente a $ 47.133.066,79 moneda corriente, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré aportado.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2. Por la cantidad de 2.314,25878 UVR equivalente a $ 658.766,03 moneda corriente, por concepto de capital de cuotas vencidas relacionadas en la demanda.

2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor desde el momento de vencimiento de cada cuota y hasta el día en que se verifique el pago total.

2.2- Por la cantidad de 5.997,1132 UVR equivalente a $ 1.707.110,06 moneda corriente, por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora.

Notifíquesele está providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble gravado con hipoteca, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 051-172963 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha -

Cundinamarca. **Ofíciese en la forma prevista en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

Reconocer a la abogada DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO como apoderada judicial de la parte actora, conforme al endoso conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6f7e5b6550e1153b2369832ba9e38ce8589ea6ad7cebfabbeb5057e78072c40b
Documento generado en 27/10/2021 07:27:06 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha - Cundinamarca, octubre 28 de 2021

Rad. 2021-00648

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. Indique la UVR de los intereses de plazo de cada cuota que se pretende en el literal e) de la demanda y totalice en una sola cantidad.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a9d4458a4f44e6c9a908dea8be34ca80e063c241840562559deebd42f2ac060a
Documento generado en 27/10/2021 07:22:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha - Cundinamarca, octubre 28 de 2021

Rad. 2021-00651

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. Indique la UVR de los intereses de plazo de cada cuota que se pretende en el numeral 5 de la demanda y totalice en una sola cantidad.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5a4f5199d6d876f96d2093746101162fa146ca63ffd16224de97c4a64e8700b7
Documento generado en 27/10/2021 07:23:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha - Cundinamarca, octubre 28 de 2021

Rad. 2021-00652

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. Indique la UVR de los intereses de plazo de cada cuota que se pretende en el numeral 5 de la demanda y totalice en una sola cantidad.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
79a0387c1a95013c44f85fdeccf63e30285780e41f00ba114cc40129a16236bf
Documento generado en 27/10/2021 07:23:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.